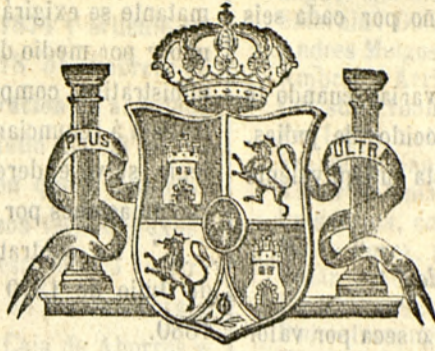


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 134.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ausentándome en el día de hoy con direccion á la Corte, autorizado por el Gobierno de S. M., queda encargado del mando interino de esta provincia el Secretario del Gobierno D. Mariano de Elola.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, á los efectos correspondientes.

Burgos 15 de Mayo de 1879,

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

En cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y á fin de que los Ayuntamientos los tengan presentes en el escrutinio general que ha de celebrarse el Domingo 18 del corriente, como en la publicacion de los nombres de los elegidos que ha de verificarse antes del 31 del mismo, y en todo lo relativo á protestas, excusas é incapacidades, he

acordado la publicacion de los artículos que á continuacion se expresan de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art. 81. El escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero. Ni este ni el Ayuntamiento tendrán voto en este acto.

Art. 82. Constituida de esta manera la Junta general de escrutinio bajo la Presidencia del Alcalde primero, se nombrarán por mayoría de votos entre los comisionados, cuando el número de estos llegare por lo menos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobacion de las actas y recuento de votos.

En los pueblos en que por haber menos de cinco colegios, no llegase á este número el de los comisionados, se elegirán del mismo modo dos de estos por ellos mismos y otros dos de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobacion y recuento de los votos. Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la junta.

Art. 83. La Junta de escrutinio, despues de haber hecho los Secretarios la confrontacion de las actas y el recuento de los votos, examinará todas las reclamaciones de los electores contra la legitima representacion de los Presidentes ó Secretarios de los colegios y secciones electorales, validez de la eleccion ó autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, de los motivos que para apreciarlas ó desecharlas haya tenido la Junta de escrutinio,

de las resoluciones que sobre ellas hubiese adoptado y de las protestas á que diesen lugar, se hará expresa mencion en el acta.

Art. 84. Serán proclamados Concejales de cada colegio electoral los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponda elegir. En el caso de empate entre los electos, decidirá la suerte los que han de quedar de Concejales. Hecha la proclamacion de Concejales electos por cada colegio, se hará la de los que componen el municipio ó Ayuntamiento del pueblo.

Art. 85. Se extenderá un acta del escrutinio con arreglo al modelo número 4.º, en la que se hará mencion de las reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores, resoluciones que se hubiesen adoptado, y de las protestas que hubiere habido, autorizándolas todos los presentes. Esta acta se archivará en la Secretaria del Ayuntamiento.

Art. 86. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes económico.

En este término los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la eleccion ó incapacidad legal de los elegidos.

Art. 87. El primer dia del duodécimo mes económico se reunirá el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria con los comisionados de la junta general de escrutinio, y con citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado. Los comisionados resolverán definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la eleccion, y en union con el Ayuntamiento, las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo antes sus defensas.

De esta sesion se levantará acta, en la que se expresen los fundamentos de las resoluciones que adopten los comisionados de la junta de escrutinio sobre las protestas de nulidad de la eleccion y las que acuerden con el Ayuntamiento respecto á las de incapacidad ó excusas de los elegidos, con lo que estos hayan expuesto en su defensa. A esta acta se unirán las reclamaciones y se archivarán con el acta de eleccion.

Art. 88. Las resoluciones que se mencionan en el artículo anterior serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos no hiciesen nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion.

Art. 89. Si se hubiesen hecho, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la Comision provincial, con el acta de la sesion extraordinaria. Esta Comision resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos. Estas resoluciones deben dictarse por la Comision provincial antes del dia 20 del duodécimo mes del año económico, en que quedarán terminados todos estos expedientes, para cuyo efecto tomarán los Presidentes de la Comision las disposiciones que crean mas oportunas.

Pasado este dia, devolverán todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos; y en los que no hubiese resuelto, se llevará á efecto lo acordado sobre las protestas de la eleccion, incapacidades ó excusas de los elegidos, por los comisionados de la junta de escrutinio y Ayuntamiento en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87.

Art. 90. Las declaraciones de nu-

lidad de la eleccion con sus fundamentos, acordadas por la Comision provincial, se publicarán en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 91. Cuando se anulase una eleccion por vicios cometidos en la de la mesa, la Comision provincial encargará la presidencia de la mesa interina al Alcalde del pueblo de la cabeza del partido judicial; y si hubiese ocurrido en el distrito del pueblo cabeza de partido, se encargará la presidencia al Alcalde del pueblo inmediato.

Las nuevas elecciones deberán estar celebradas para fines del duodécimo mes económico, á cuyo efecto la Comision provincial pondrá en conocimiento del Ayuntamiento respectivo su acuerdo de nulidad, ordenándole que proceda á nueva eleccion.

Art. 92. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer dia del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la eleccion se verifique y haya tomado posesion el nuevamente nombrado.

Burgos 15 de Mayo 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Aprobado por la Diputacion de esta provincia el pliego de condiciones para la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital durante el año económico de 1879 á 1880, he dispuesto que se inte á continuacion para conocimiento del público.

Burgos 15 de Mayo de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

*Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad durante el año económico de 1879 á 1880.*

1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el establecimiento será:

*Almuerzo.*

Sopa de pan con aceite.

Chocolate con pan, ó

Leche con café ó té y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de nueve céntimos de peseta.

*Comida.*

Media onza de pasta por persona.

Una y media id. de garbanzos por idem.

Id. id. de judias por id.

Tres id. de carne por id.

Media id. de tocino por id.

Un chorizo estremeño por cada seis personas.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judias, facilitando el contratista su equivalente en verduras.

*Merienda.*

Alguna fruta fresca ó seca por valor de tres céntimos de peseta cada persona.

*Cena.*

Dos onzas de carne por persona.

Seis id. de patatas por id.

Media id. de aceite por id.

Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.

*Pan.*

Tres cuarterones de libra, por persona, de pan blanquillo.

2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª

4.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.ª El contrato se hará á riesgo y

ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

7.ª La contrata durará desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1880.

8.ª El precio señalado á cada racion y que servirá de tipo para la subasta es el de 57 céntimos de peseta por persona.

9.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses de un 6 por 100 anual ó á rescindir el contrato.

10.ª La subasta se celebrará el dia 16 de Junio próximo á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador de la provincia, en la sala de sesiones de la Comision permanente, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria de la Diputacion en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de la Diputacion de 998 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas por el Secretario de la Diputacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 5 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes segun la numeracion.

6.ª Hecha la adjudicacion, se con-

servará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

11. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100, y antes del otorgamiento de la escritura, el cual debe hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comuniqué la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

12. Todos los gastos del remate, escritura y copia serán de cuenta del contratista.

15. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al modelo siguiente:

«D....., vecino de....., segun cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar las raciones necesarias en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en todo el año económico de 1879 á 1880, bajo las condiciones publicadas en el Boletin oficial correspondiente al dia 16 de Mayo último, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion por persona.

(Fecha y firma del interesado.)»

Se halla vacante la plaza de Cartero de Rio de Losa, dotada con el haber anual de 100 pesetas.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, acudirán con instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno, dentro del término de 30 dias, en solicitud de dicha plaza, acompañando certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia, y además los que sean licenciados del ejército, copia debidamente autorizada de su licencia absoluta.

Burgos 14 de Mayo de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Consumos.*

El art. 45 de la ley de 11 de Julio del año último dispone que sean exigidos con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes.

Para llevar á cabo esta superior disposicion, estoy resuelto á no omitir medio alguno; pero antes de verme

precisa  
sensibl  
tos á l  
adverti  
sario c  
mestre  
ingrese  
cion de  
si no q  
cutivo  
na en p  
todos l  
en desc  
Burg  
Jefe Ec  
  
Rela  
selas or  
tegro y  
Adminis  
tesanos  
  
D. Felix  
mi  
Pasc  
Pedr  
tes  
Andr  
Julia  
Franc  
Luis  
Jacin  
Maria  
Ventu  
Casta  
Victo  
Anast  
Loren  
Pablo  
Santia  
Pedro  
Ma  
Casto  
Emet  
Maria  
Grego  
Maria  
Manu  
Nicol  
Basili  
Práxe  
Fidel  
Teles  
Cándi  
Manu  
Roqu  
Valen  
Libor  
Julian  
Matia  
Angel  
Eduar  
Sabin  
Santo  
Fran  
pro  
Benig  
Isabe  
Migu  
Gavin  
Rufin  
Agapi  
Pablo  
Cayet  
Ferna  
Jacin  
Secun  
Trinid

precisado á acudir á medios siempre sensibles porque cansan mayores gastos á los municipios, creo conveniente advertirles que es de todo punto necesario que el importe del cuarto trimestre de consumos, cereales y sal ingrese en la Caja de esta Administracion dentro del presente mes de Mayo, si no quieren dar lugar al apremio ejecutivo que se expedirá sin falta alguna en primero de Junio próximo contra todos los que en esta fecha se hallaren en descubierto.

Burgos 10 de Mayo de 1879. = El Jefe Económico, Luis Garrido.

En cumplimiento de lo resuelto por la Direccion general de Rentas Estancadas y de lo determinado en la orden de 21 de Julio de 1874 y artículo 58 del Reglamento de 18 de Febrero de 1871, esta Administracion ha acordado publicar en el Boletín oficial de la provincia la relacion que á continuacion se insertará, con vista del expediente que instruye esta oficina en virtud de la visita que en 20 de Febrero de 1876 se giró á la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Sociedad de Artesanos de esta Ciudad.

Burgos 29 de Abril de 1879. = Luis Garrido.

Relacion de los imponentes que han cobrado cantidades mayores de 75 pesetas omitiendo el sello de recibos, número de estos, y cantidades que por reintegro y multa deben satisfacer, segun resulta del expediente ultimado por esta Administracion á consecuencia de la visita girada en la Caja de Ahorros de Artesanos y Monte de Piedad de esta Capital.

NOMBRES.	Vecindad.	Número de sellos.	Importe en pesetas	
			Reintegro.	Multas.
D. Felix Saez Diez, presbítero, por Domingo Saez.	Burgos.	102	12,24	510
Pascual Collado Prieto, abogado.	"	77	9,24	385
Pedro Villanueva, comerciante, y sus testamentarios.	"	76	9,12	380
Andres de la Puente, retirado.	"	71	8,52	355
Julian Arribas, propietario.	"	67	8,04	335
Francisca Izquierdo Saiz, soltera.	"	64	7,68	320
Luis Lopez, zapatero.	"	64	7,68	320
Jacinto Ibañez, hortelano.	"	60	7,20	300
Maria Nieto Gallo, propietaria.	"	60	7,20	300
Ventura Cecilia, soltera.	"	60	7,20	300
Casta Cecilia, soltera.	"	59	7,08	295
Victoriano de la Peña, labrador.	"	56	6,72	280
Anastasia Bravo, religiosa.	"	55	6,60	275
Lorenzo Hernando, albañil.	"	55	6,60	275
Pablo Saiz Lozano, ingeniero de minas	"	55	6,60	275
Santiago Alvarez Rabadan, propietario	"	54	6,48	270
Pedro Cruz Fernandez y su padre Mauricio.	"	51	6,12	255
Casto Saiz, empleado.	"	50	6	250
Emeterio Carrillo, propietario.	"	50	6	250
Mariano Herrero, abogado.	"	49	5,88	245
Gregorio Gonzalez Garcia, exclaustro	"	48	5,76	240
Maria Isabel Pradales, propietaria.	"	45	5,40	225
Manuela Madrazo de Escalera.	"	44	5,28	220
Nicolás Espinosa, sombrerero.	"	43	5,16	215
Basilia del Barrio, panadera.	"	41	4,92	205
Práxedes Cárcamo, propietaria.	"	41	4,92	205
Fidela Cecilia, soltera.	"	40	4,80	200
Telesfora de la Cuesta y Ebro, prop.	"	39	4,68	195
Cándido Fernandez de Castro, procur.	"	38	4,56	190
Manuel Martinez Fuentes, empleado.	"	37	4,44	185
Roque Gimenez, comandante retirado	"	37	4,44	185
Valentin Lostau, abogado.	"	36	4,32	180
Liboria Garcia Huidobro, propietaria.	"	35	4,20	175
Juliana Tobar de Piñan, propietaria.	"	34	4,08	170
Matias Isla, presbítero.	"	34	4,08	170
Angela Pardo Gonzalez, viuda.	"	33	3,96	165
Eduardo de Quevedo.	"	32	3,84	160
Sabina Lopez San Martin, casada.	"	32	3,84	160
Santos Alonso Gonzalez, carretero.	"	32	3,84	160
Francisca Carrazola Gil de la Cuesta, propietaria.	"	32	3,84	160
Benigna Francisca Martinez, niña.	"	31	3,72	155
Isabel Polo Horbaneja, sirvienta.	"	30	3,60	150
Miguel Perez, capellan presbítero.	Huelgas.	30	3,60	150
Gavino Lopez, propietario, zapatero.	Burgos.	30	3,60	150
Rufino Perez, chocolatero.	"	28	3,36	140
Agapito Ruiz, pintor.	"	27	3,24	135
Pablo Perez, tabernero.	"	26	3,12	130
Cayetano Lerena, abogado, por Juan.	"	25	3	125
Fernanda Quevedo, propietaria.	"	25	3	125
Jacinto Gonzalez, armero.	"	25	3	125
Secundina Salinas Nieto, viuda.	"	25	3	125
Trinidad Rodrigo, modista.	"	24	2,88	120

Lesmes Gonzalo, jalmero.	Burgos.	25	2,76	115
Valentin Colina, presbítero.	"	25	2,76	115
Jacinto Rodrigo, capitan retirado.	"	25	2,76	115
Miguel Moreno Garcia, presbítero.	"	22	2,64	110
Saturnina Diez de la Lastra, sirvienta	"	22	2,64	110
Andres Melgosa, lavandero.	"	22	2,64	110
Ambrosio Arribas, empleado cesante.	"	21	2,52	105
Celestina Ibañez, propietaria.	"	21	2,52	105
Pio Lerin, notario eclesiástico.	"	21	2,52	105
Francisco Santos Martinez, tablero.	"	21	2,52	105
Victor Palomar, propietario.	"	21	2,52	105
Luis Salas, comerciante.	"	21	2,52	105
Matea Perez, propiet., testamentarios	"	21	2,52	105
Cesárea Acedillo Schmit, propietaria.	"	20	2,40	100
Luis Villanueva Arribas, arquitecto.	"	20	2,40	100
Pedro Domingo, zapatero.	"	20	2,40	100
Tomás Arribas, propietario.	"	20	2,40	100
Las monjas trinas.	"	19	2,28	95
Nicolasa Alonso Armiño, propietaria.	"	19	2,28	95
Rufino Carbonell, latonero.	"	19	2,28	95
Emeterio Manzanedo, guarnicionero.	"	18	2,16	90
Eugenia Colina, sirvienta.	"	18	2,16	90
Francisco Santa Olalla, carpintero.	"	18	2,16	90
Juliana Sanz de Asenjo, viuda.	"	18	2,16	90
Manuel Lopez Zapata, catedrático.	"	18	2,16	90
Nicolás Manzanedo, albañil.	"	18	2,16	90
Saturnino Francés, sobrestante.	"	18	2,16	90
Lesmes Salinas, exclaust., y testam.	"	17	2,04	85
Raimundo Velez, impresor.	"	17	2,04	85
Paula Gonzalez Muñecas.	"	17	2,04	85
Dámaso Rábanos, presbítero.	"	16	1,92	80
Miguel Valderrama, id.	"	16	1,92	80
José Zarrabe, id.	"	16	1,92	80
José Maria Pradales, id.	"	16	1,92	80
Matilde Arribas Linares, propietaria.	"	16	1,92	80
Ramon Gimenez Fernandez, labrador.	"	16	1,92	80
Severiano Cecilia, arquitecto.	"	16	1,92	80
Abadesa y comunidad de Sta. Dorotea	"	15	1,80	75
Fabriciano Gonzalo, barquero retirado	"	15	1,80	75
Gerónimo Sedano, empleado.	"	15	1,80	75
Gabriel Itelces Saez, delineante.	"	15	1,80	75
Ildefonso Andrade, presbítero.	"	15	1,80	75
Mariano Alvarez, tejedor.	"	15	1,80	75
Manuel Calleja, traginero.	"	15	1,80	75
Mariano Saiz Diez, empleado.	"	15	1,80	75
Pedro Marin Martin, retirado.	"	15	1,80	75
Victoriano Antigüedad, empleado.	"	15	1,80	75
Catalina Carrasco, viuda de D. Juan	"	14	1,68	70
Gonzalez Abajo, cirujano.	"	14	1,68	70
Domingo Villalain, labrador.	"	14	1,68	70
Federico Perez de la Riva, pintor.	"	14	1,68	70
Gregorio Hernando Gutierrez, cordelero.	"	14	1,68	70
Manuel Escolar, propietario.	"	14	1,68	70
Santos Cartagena, presbítero.	"	14	1,68	70
Sotero Llorente, escribiente.	"	14	1,68	70
Tomás Ruiz, barbero.	"	14	1,68	70
Faustina Escudero, viuda.	"	13	1,56	65
Gertrudis Rodriguez, viuda.	"	13	1,56	65
Gregoria Martinez, revendedora.	"	13	1,56	65
Luisa Gonzalez Diaz,	"	13	1,56	65
Maria Ortiz, casada, comerciante.	"	13	1,56	65
Rufino Almendres, labrador.	"	13	1,56	65
Sebastian Molina, carpintero.	"	13	1,56	65
Ursula Alonso Balderrama, viuda.	"	13	1,56	65
Celedonio Lara, hortelano.	"	12	1,44	60
Josefa Calzada de Hernanz, casada.	"	12	1,44	60
Leon Oreña, zapatero.	Huelgas.	12	1,44	60
Norberta Ortega Pascual, tocinera.	Burgos.	12	1,44	60
Ramon Arrieta, guardia civil.	"	12	1,44	60
Rosa Antonia Gomez, sirvienta.	"	12	1,44	60
Fernando Guet y Gutierrez, presbítero	"	11	1,32	55
Hermenegildo Gonzalo Medina, jalm.	"	11	1,32	55
Hilario Martin, cirujano.	"	11	1,32	55
Luis Hortigüela Güemes, peon.	"	11	1,32	55
Pedro Espiga, panadero.	Huelgas.	11	1,32	55
Pedro Villamil Garcia, albañil.	Burgos.	11	1,32	55
Severo Ortiz, escribiente	"	11	1,32	55
Sotero Sta. Maria, presbítero.	Hosp. del Rey.	11	1,32	55
Venancio Cuñado, empleado.	Burgos.	11	1,32	55
Alejandro Gutierrez Pereda, sastre.	"	10	1,20	50
Eulogio Izquierdo, hortelano.	"	10	1,20	50
Francisco Revilla, tabernero.	"	10	1,20	50
Feliciano Hortigüela, maestro de niños	"	10	1,20	50
Faustino de las Heras, empleado.	"	10	1,20	50
Gervasio Diez de la Lastra, confitero.	"	10	1,20	50
Juan Ibañez Navarro, hortelano.	"	10	1,20	50
Juana Orniñá Martinez, viuda.	"	10	1,20	50
Marcos Pujana, comerciante.	"	10	1,20	50
Manuel Alonso Tabares, tendero.	"	10	1,20	50
Norberta Villanueva Duque, reven-	"	10	1,20	50
dedora.	"	10	1,20	50

(Continuará.)

INSTITUTO PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Se advierte á los padres y encargados de los alumnos que están matriculados en este Establecimiento que todo el que se presenta á probar curso recibe, en el mismo dia, una certificacion autorizada oficialmente en la que se expresa la nota que ha merecido en cada una de las asignaturas de que ha sufrido el exámen.

Exijan, pues, ese documento á sus hijos y encargados para evitar equivocaciones voluntarias é involuntarias.

Burgos 30 de Abril de 1879.  
=El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Estando prevenido por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 que todos los alumnos hagan efectivos los derechos académicos *precisamente* el mes de Mayo, recibiendo en compensacion del metálico que entreguen en Secretaría el talon correspondiente que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva; se advierte á los alumnos que están matriculados en este Instituto en cualquiera de sus asignaturas, ya sea en concepto de enseñanza oficial, privada ó doméstica, que los que no verifiquen el referido pago en el ya citado mes de Mayo perderán todos sus derechos á la matrícula sin que puedan ser admitidos ni á los exámenes de Junio ni á los de Setiembre.

Burgos 30 de Abril de 1879.  
=El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Exposicion y feria de ganados.

La Corporacion Municipal de Madrid ha resuelto celebrar la segunda Exposicion y además una feria de ganados los dias 27, 28 y 29 de Mayo corriente.

Su propósito es contribuir al fomento de la ganaderia y á la vez al desarrollo de las relaciones comerciales del vecindario.

Con este objeto, y á fin de que esas grandes fiestas de la agricultura y del comercio se establezcan de un modo permanente, no perdonará sacrificio, sino que, antes bien, hará cuantos esfuerzos quepan en la esfera de sus facultades.

Mas para que estos sean provechosos, se necesita que el pais ganadero procure por su parte que la Exposicion y la feria tengan el brillo que corresponde á la capital de España, inscriban en aquella las mejores reses, traigan á esta numerosos rebaños y piaras, y unos alcanzarán el premio merecido, otros harán transacciones ventajosas y todos sentirán la noble satisfaccion de contribuir segun sus medios á que no se aparte la Nacion del concierto de los paises civilizados.

La Exposicion se verificará en el Parque de Madrid, donde ya se está preparando convenientemente una extensa y pintoresca esplanada.

La feria se celebrará cerca del sitio de la Exposicion, en el mismo Parque, con objeto de que el público pueda visitar cómodamente y economizando tiempo, los dos espectáculos.

El Ayuntamiento proveerá á la alimentacion de los animales, dando raciones de forraje á los expuestos, y proporcionando á los de la feria una dehesa con buenos pastos próxima á la poblacion.

El Excmo. Ayuntamiento se ha dirigido al Ministerio de la Guerra y á la Direccion de Caballeria y á otros centros oficiales, rogándoles nombren comisiones para adquirir entre los potros, caballos y mulas que se presentan, aquellos que tengan las condiciones reglamentarias de calidad y de precio.

Siendo el conocimiento de la raza una circunstancia de preferencia apreciable para la obtencion de premios, y condicion esencial en algunos la localidad en que han nacido ó se han criado los animales presentados, se recomienda á los ganaderos que justifiquen el origen de estos del modo fehaciente que les sea posible.

Las inscripciones se harán con arreglo al modelo adjunto y se recibirán en el negociado correspondiente de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente, pasado el cual ningun ganadero tendrá derecho á reclamar la admision de sus ganados al concurso.

Estas inscripciones servirán para for-

Cédula de inscripcion para la Exposicion de ganados en Madrid, año de 1879, presentada por el Sr. D. . . . ., vecino de . . . . ., y domiciliado en . . . . ., para optar al premio de . . . . . pesetas concedido por . . . . .

Clase de ganados. (1)	Su destino. (2)	Procedencia y propiedad. (3)	Pelo.	Edad.	Alzada.	Señas particulares.	Observaciones.

1 Se especificará si corresponde á la especie caballar, vacuna, lanar, cabría, asnal, mular, de cerda, raza capina ó aves de corral.

2 Se especificará respectivamente si se destina á silla, coche, ordeño, carne, faenas agrícolas, lana, carga, etc.

3 Se especificará la ganaderia á que corresponde, localidad donde radica y si es propia del expositor.

Nota.—Los premios concedidos por la Excmo. Diputacion provincial son incompatibles con cualquier otro.

Anuncios particulares.

Quien desee comprar 40 obradas de tierra de todas clases en término jurisdiccional de Castrogeriz, puede dirigirse á D. Guillermo Pinedo, vecino de dicha villa y dueño de las mismas.

El TALLER DE CARRUAJES de Martin Lopez y compania, establecido en la calle de los Cubos (casa del Sr. Bessón), Burgos, se ha trasladado á la de los Vadillos, núm. 15. 2-3

AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la antigua y acreditada IMPRENTA DE CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta los impresos para la formacion de Matriculas del subsidio industrial y de comercio, conforme al modelo publicado por la Administracion económica de la provincia en el Boletin oficial número 68, correspondiente al dia 8 del actual.

Igualmente se encuentran en este Establecimiento cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para su administracion y los Juzgados municipales.

mar el catálogo de la Exposicion.

La adjudicacion de premios se hará el tercer dia de la Exposicion y su distribucion á los ganaderos se verificará inmediatamente despues en acto solemne.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros y Viudo del Villar.

RAFAEL GONZALEZ LIQUINANO,  
AGENTE DE NEGOCIOS EN MADRID,  
Pez, 30—2.º

Compra al contado y á los mas altos tipos recibos, primeras décimas y novenas del Empréstito, cupones de todas clases y demás valores del Estado, remitiendo directamente á los interesados su importe.

Admite toda clase de representaciones para cobro de alcances y resultas en las cajas de Ultramar y Redenciones.

Cumplimiento de exhortos en todos los Juzgados de España y posesiones de Cuba y Puerto-Rico.

Representaciones de los Ayuntamientos ante la Direccion de la Deuda y Caja de Depósitos, cobro de interés, resguardos y percibo de láminas y retiracion de la tercera parte del 80 por 100.

Recursos de alzada contra todos los fallos dictados por las Autoridades administrativas, en asuntos de la contribucion territorial é industrial, quintas etc.

Dirigirse al interesado por carta acompañando sellos para la contestacion. 5

ALMACENES DE FERRETERÍA  
DE JULIAN MARCOS,  
Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 23

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.